



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U.N.A.M.
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

7 NOV 13 18:43

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/620/07
CIJ/65/07

RECIBIDO

Asunto: Situación jurídica de las personas que estudian en los centros de extensión universitaria.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/1054/07, a través del cual solicita opinión respecto al procedimiento disciplinario aplicable a las personas que estudian en los centros de extensión universitaria. Toda vez que su consulta se formula en términos de preguntas nuestra opinión seguirá el orden de las mismas:

Si las personas que son aceptadas y cursan estudios en los Centros de Extensión Universitaria, ¿deberían considerarse como alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México?

1. No, acorde a lo establecido en el artículo 4^{o1} del Reglamento de los Centros de Extensión Universitaria (RGCEU), "... las personas inscritas en estos centros **no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad** y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por este reglamento y por los de cada uno de los centros."
2. Así, el legislador universitario es claro y preciso al señalar que las personas que estudian en los centros de extensión universitaria no tienen el carácter de alumnos de la UNAM.

Si el Consejo Asesor del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, tiene facultades para dar de baja por cuestiones disciplinarias a un alumno de esa entidad académica y, en su caso, ¿cuál es el procedimiento que se debe a los alumnos de los Centros de Extensión Universitaria, para aplicar las sanciones previstas en el artículo 98 del Estatuto General?

1. Es preciso aclarar que el propio artículo 4^{o2} del RGCEU, establece que los derechos y obligaciones de las personas inscritas en los centros de extensión universitaria serán exclusivamente los establecidos por este reglamento y por los de cada uno de los centros.

¹ Cita textual.

² Artículo 4º: Se extenderán constancias de los estudios realizados en un centro de extensión universitaria, expedidas y firmadas por el director del centro respectivo, pero las personas inscritas en estos centros no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por este reglamento y por los de cada uno de los centros.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/620/07
-hoja 2-

2. Es por ello que los directores, en el ámbito de sus facultades reglamentarias, a fin de garantizar el orden y la disciplina de sus respectivas entidades académicas y con base en la gravedad de los hechos, puede tomar una decisión de carácter disciplinaria, fundando y motivando el acto de la resolución.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 7 de noviembre de 2007
El Abogado General



Mtro. Jorge Islas López

C.c.p. Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General.- Presente.
Lic. Carla Márquez Haro, Directora General de Estudios de Legislación
Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 2167.